



GRDC/1300

26 AGO 2009

Doctora

BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ BERGARA

Gerente Jurídica

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM

Calle 54C N° 88A-44

Bogotá D.C.

2009 SET 1 A 9:29

16272677 00020872

RECIBIDA POR:

REF. Respuesta Solicitud de Información
Rad. 26848 del 24 de julio de 2009

Respetada Doctora

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia mediante la cual solicita información sobre la aplicación de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2009 en lo relativo al trámite de traspaso de vehículos blindados.

Sobre el particular nos permitimos informarle que en razón a la importancia de los servicios de vigilancia y seguridad privada, por cuanto se trata de conferir a particulares la facultad otorgada al gobierno a través del numeral 4° del artículo 189 de la Constitución Política, el legislador consideró necesario establecer una normatividad especial que rigiera este tipo de servicios. Es así que con fundamento en las facultades especiales conferidas al Presidente de la República mediante la Ley 61 de 1993, se expidió el Decreto ley 356 de 1994 el cual dispone en su artículo 80 que será la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la Entidad competente para autorizar el uso de elementos blindados para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Con el fin de reglamentar lo atinente al uso de dichos elementos blindados, se expidió el Decreto 2187 de 2001, en el que se dispuso que las personas naturales o jurídicas interesadas en la adquisición, instalación, importación, acondicionamiento, arrendamiento, uso o empleo de blindajes para la vigilancia y seguridad privada, deberán elevar solicitud previa de autorización ante esta Entidad, acreditando los siguientes requisitos:

- a) Acreditar los requisitos a que se refiere el literal c) del artículo 34 del Decreto 2535 de 1993, es decir, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla.
- b) Nombre y dirección de la empresa donde trabaja o actividad que desarrolla, así como la dirección de los propietarios y usuarios de los blindajes para vigilancia y seguridad privada;
- c) Identificación y características del objeto a blindar, anexando fotocopia del documento que acredita la propiedad del mismo;
- d) Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del propietario y de los usuarios;
- e) Fotocopia autenticada del certificado judicial nacional vigente para personas naturales y usuarios del vehículo;
- f) Si se trata de acondicionar, indicar la fábrica, establecimiento o taller que efectuará el trabajo, mencionando el nivel del blindaje. Si se trata de adquirir un blindado, identificar plenamente a su actual propietario;
- g) Si se trata de un traspaso se debe anexar carta del actual propietario avalando la venta o transacción a realizar;
- h) Para personas jurídicas aportar el certificado de Cámara de Comercio actualizado y fotocopia autenticada del Nit;
- i) En el caso del contrato de leasing, anexar copia del mismo y autorización del blindaje de los representantes legales en caso de personas jurídicas o de las personas naturales que contratan.

La Corte Constitucional mediante sentencia de Tutela N° 719 de 2003 en relación al riesgo que el Estado debe proteger, señaló: "Para determinar si un riesgo tiene las características y el nivel de intensidad suficiente como para catalogarse de extraordinario y justificar así la invocación de un especial deber de protección estatal, es indispensable prestar la debida atención a los límites que existen entre este tipo de riesgo y los demás. (...) Para establecer si un riesgo puesto en conocimiento de las autoridades tiene una intensidad suficiente como para ser extraordinario, el funcionario correspondiente debe analizar si confluyen en él algunas de las siguientes características: (i) debe ser específico e



individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico; (ii) debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas; (iii) debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual; (iv) debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor; (v) debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable; (vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso; (vii) debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos; y (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.”

De lo señalado por la Corte Constitucional se puede colegir que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el momento de autorizar cualquier tipo de protección especial, debe hacerlo a través de actos administrativos con carácter *intuitu personae*, es decir, en consideración a las condiciones especiales, individualizadas y específicas del peticionario, en ningún momento podrá expedirse este tipo de autorizaciones a personas indeterminadas sobre las que no pueden predicarse este tipo de calidades.

En el mismo sentido la Oficina Jurídica de esta Entidad se pronunció mediante concepto 7200-OAJ-183. “(...) el utilizar un vehículo blindado, ya sea por adquisición o traspaso, no puede tratarse de una persona indeterminada, por cuanto se requiere de una autorización previa por parte de la Supervigilancia, la cual determina mediante Resolución, si se cumplieron los trámites legales para el efecto, en especial medida, si el interesado justificó el riesgo que avale su manejo.”

Por las razones señaladas es posible concluir que el traspaso de un automotor blindado no podrá ser autorizado, en caso alguno, a persona indeterminada y que la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2009 sólo es aplicable a vehículos que no tengan la característica de blindado.

Cordialmente,

TATIANA GONZÁLEZ CERÓN

Superintendente Delegada para la Operación

MPEP/MSVA